

hechn-denun-iados. tod- que ill parte habri: dado cumplimiento a 10^m/f, y
tre-l".lla hasta los 10 -l- h1bl"" <iRulente a suscripción del rontrato
prometido; por suparteer,lad-usulaB del"prums-see<tipul6TUccl
contr.llo prometido s- <-<"bida dcntl'O d- lo- 60 dia. cOrrido,
5lgule"t-., cumplidas cOl lativamcnc la.' <i-ulcncs cnaq:cion-" 1)

otorgamienodclarcsoluc nmunicipalqueoLor-utlantCcpciónrln-lde
los_hlenesubJ-1odclcOnlrta:2) obtención dela r~SOJución queacojad
l'hldo a lau-y de Cnpo)-ie(lad Imohili3rió&: y 3) el archivo de jos

:~~t:d~qbeil!~r.H~C.S.h~5da

que "1",la permitido de (onformidad ~ lu dispuesto en el NO 3 del
artículo 1554 del Código (IV); que en rel"Flóo "1-5 iupue<ta< m,rmas
InfrinHid.1s. seialan que el Jrtículo 16 letra h) d- la u'y Nt 19.496 no
tetidrn aplicación en la e pe;jlc debido a qu- la prome .a de compra-
venta cuya, cláusula! 'lo! bjet-n, no sena J- un contrato de adhe,lón,
hahl-ndo,e por otra I,;M cumplido con lo c-tabkddo en el -rtí<"lo
IS.-4;q"ecncuantoJ b upu-tainfraciónalardulo23de13c'lada
lAy,la p-rtcdelluncJme oha,c"aladoenq";"OllSlsiria13.upu",~
n-hj:enciaqucseleJtrib-e,lcnicndop""",ntcquctillmpoco.e3lude-
cu-le,eri"nla,fallasode-ci"ndj;s dclbicnprom",,dQycnder;1uepor
UlumI,respectOdCiaSUPU-ta,nfraCdónalart(CUIOI2.queoonSi""ríaen
la no entreg;' del inmuebl en el mes de diciembre de 2012; aJega en su
dcfcnaquede;lCuerdual 'lo!l'alado por lo. propID< ,lenundantes esa
fcch- <e 1; ,habría entrega o la constructora a travé. de una prom-sa
vf.l'b;I, cir(unstanda- q desconocen, Jlu-<tl> que además, la
(on<tr,-tora habria -tf'l-ja /l'ille no era efectivo)" "firm-do al rc'pcto
par los denundanlell, mof.0- por los que ,..ltdt.>n el rebazo de l'
de/lunc,-.

A rS.121 se llev- -- "10 d compa",ndo de e.llo ron 13",lSlenc1-
d- IQ-dcnuncianlesydel" orlerado de la pal"l.edenuncitada.ndi-ndo<e
l- pruch- leltimon,,1 y documental que •:l- en auOs.

Encontrándo,ccIPTie<omesta'loscorden-lrJerlosautl>,para
dictar sentencia.

CON LO RELACIONAJO V CONSIDERANDO

olr~'1;ido entregare1 hnn'fb'<l prumctido vender. pu~'to que habiéndose

Handwritten musical notation on a five-line staff, featuring various note values and rests.

In "u-ble en el mes dccl le111bre d-año 2012, lo que no h111ra ocurr,do
llnoshaz- Julio1clal'lo2 13, eS1111:mdo 'luetrc1ardocn1acn1rej,ldel
mencla-~do bien ct111S111u n1 infracci1n a l-s nurn1sobre Protoc11n de

S: ! ~ ~ c ~ ~ o ~ ~ n ~ ~
~~~~~: ~ ~ a ~ ~:

El artículo 21 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento administrativo ordinario se inicia por la presentación de una solicitud de inicio de procedimiento, en la que se debe indicar el hecho o los hechos que motivan la solicitud y el derecho que se pretende hacer valer. En el presente caso, la solicitud de inicio de procedimiento se presentó el 10 de mayo de 2011, en la que se indicó que el hecho que motivaba la solicitud era la denuncia de un delito de estafa, y que el derecho que se pretendía hacer valer era el derecho a la indemnización por daños y perjuicios.

~t~f~:Uedl~ze~:~1 vU~:~f~:~f~d~:

prn.cw,ó - la s"scríPc1ón-Cl contrato p'om-11d" y a la pB\$lerior entro;ji"  
dellamuebl"de-rucn:lo 10esilpuladoenlapromcsa.Que,Joseñal"do  
porlosactore,ellorden que"ehabrilofreddoClit-reillmuebl"n  
„1 me' de diciembre d 1 año 2012, no resultana efe-1'vo y mnRuan  
linleEdenleSl"ndflanal .neao.

TERCERO: Que el ancipul SOBde la Ley NOI9 496wb", Protección de lo- lere;hos de lo. CONs;mdore< e. t. lhle. te eXPres"mtntc que en lo no previsto por 'u. disposiol1Cs.,, stará a las normaS de la Ley N° 18.287 Y a las del C-dlg (le Proc-(hmJento ClvU; que por su parte, l' mencionada Ley NOI.217 en su artículo 14 Inciso 1 facult' „1 Ju.,,d- Policia Local l"ra (lib de ;ocutrd a las reglaS de la ,ana crft"a, conforme a lil.cuales el. ni+nu-d", \*p.,,ar.lapruebayante.edent<S de l- ",u- wnslstcme"n documentos y d.,;l",,dones de lo. testigos presentados por la P3rt- denunciada a fs.112 y liguientes, que \*\*ria invocados WJndo corNfoond- durante el deurmillo de la p/nra

vo-a-p-dl 1-u-e-t-oO

CUARTO: Que, en mé-o ,i- lo ",lialado por las partes y de lo-  
antecedentes probatorio aportdo, al pro-cso, c. posible dar por  
acreditado lo s;gu;e"t-: ) Que, las parte. su---rll=ieron contrato de  
promesa de Compl= dVcntale inmueble con f=Ch-JODE d,ciemb... de 2011



137  
cuando  
haya  
suelto

**OCTAVO:** Que, en mérito de lo señalado en las consideraciones precedentes, se concluye que no existirían elementos que permitan dar por acreditado que las partes pactaron una fecha de entrega anterior o distinta a la estipulada en el contrato de promesa de compraventa - fs.2-; o bien, en su defecto que la parte denunciada en las gestiones preparatorias consistente en la oferta y aceptación, haya formulado una promesa publicitaria que estableciera como plazo de entrega el mes de diciembre del año 2012, debiendo tener presente al respecto, que de conformidad a las reglas de la prueba establecidas en el artículo 1709 del Código Civil, los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias, deberán constar por escrito, razones por las cuales el sentenciador apreciando los antecedentes a la luz de los principios de la sana crítica desestimará la denuncia y demanda civil de fs.75.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

a) Que, se -h-u t- denund- y demanda civil de fs.75 deducida por don Jorge Luis S. ute S'n, e- y don J A-nd Abarca Gr-n, al-2, por no h-b, (., acreditado la comisión de al-""na infracción por JI-rl" de Inmobili-ri"ela"er<InnC5 cSPUCWLH"Uda

b) Que, cada parte p- -", :<u<costas

Déjese copia en el Registro de Sentencias del Tribunal

Notifíquese

Archívese

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Dictada por doña XIMENA MANRIQUEZ BURGOS - Jueza (s)

PATRICIA BERKHOFF RODRIGUEZ - Secretaria (s)